

STF decide que es constitucional utilizar indumentaria religiosa en fotografías de documentos oficiales. El Pleno entendió que se podrán utilizar prendas y accesorios, siempre que no impidan la identificación facial. 17/04/2024.

Por unanimidad, el Supremo Tribunal Federal (STF) decidió que la Constitución garantiza el uso de prendas y accesorios relacionados con creencias o religión en fotografías de documentos oficiales, siempre que no impidan la correcta identificación de la persona, es decir, el rostro. debe ser visible. La decisión fue tomada este miércoles (17) por el Pleno del Tribunal, en la sentencia del Recurso Extraordinario (RE) 859376, con repercusión general (Tema 953).

El caso se originó en una acción civil pública interpuesta por el Ministerio Público Federal (MPF) contra la Unión y el Departamento de Tránsito del Estado de Paraná (Detran/PR), basada en la representación de una monja a la que se le impidió utilizar el religioso hábito en la foto para renovar su Licencia Nacional de Conducir (CNH). El MPF buscó garantizar que las religiosas que trabajan en Cascavel (PR) pudieran renovar sus licencias de conducir sin obstáculos. El Tribunal Federal, en primera instancia, admitió la solicitud y, en sentencia de apelación de la Unión, el Tribunal Regional Federal de la IV Región (TRF-4) mantuvo la sentencia. El Sindicato apeló entonces ante el STF.

El juicio comenzó el 2 de agosto, cuando el relator y presidente de la Corte, ministro Luís Roberto Barroso, presentó su informe, y luego las partes, entidades e instituciones admitidas como interesadas en el proceso realizaron sus alegatos orales.

En la sesión de este miércoles, la Corte siguió la votación del relator para desestimar el recurso extraordinario de la Unión. El ministro Luís Roberto Barroso consideró que restringir el uso de estas prendas sacrifica excesivamente la libertad religiosa, con un alto costo para los derechos individuales, y no es tan relevante para los ciudadanos, y la seguridad pública.

Restricción excesiva. Para el ministro, aunque la exigencia fuera adecuada para garantizar la seguridad pública, “es inequívoco que es exagerada e innecesaria, ya que es claramente excesiva”. En su opinión, la medida compromete la libertad religiosa porque siempre es posible identificar la fisonomía de una persona incluso si, por motivos religiosos, lleva la cabeza cubierta. Barroso señaló que la libertad religiosa es un derecho fundamental y para restringirla es necesario observar el principio de proporcionalidad.

Idoneidad razonable. En su votación, el ministro aplicó el concepto de ajuste razonable, que permite realizar las adaptaciones necesarias para garantizar la igualdad de oportunidades para todas las personas, basada en los derechos humanos y las libertades fundamentales. Generalmente utilizado para proteger a las personas con discapacidad, este concepto ha sido ampliado por el STF para proteger otros derechos fundamentales como la libertad religiosa.

Tesis de repercusión general. La Corte estableció la siguiente tesis de repercusión general: “*Es constitucional el uso de prendas o accesorios relacionados con creencias o religión en fotografías de documentos oficiales, siempre que no impidan una adecuada identificación individual, con rostro visible*”.

Proceso relacionado: RE 859376

Fuente: <https://portal.stf.jus.br/noticias/verNoticiaDetalhe.asp?idConteudo=532548&ori=1>